



Vicerrectorado de Investigación y Política Científica

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**



TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Definiciones	4
CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE DOCTORADO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	5
Sección 1ª. Estructura de los estudios de doctorado	5
Artículo 3. Programas de doctorado	5
Sección 2ª Órganos responsables de los estudios de doctorado	6
Artículo 4. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado	6
Artículo 5. Escuela Internacional de Doctorado	7
CAPÍTULO II: ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE DOCTORADO	7
Artículo 6. Requisitos para el acceso al Doctorado	7
Artículo 7. Solicitud de admisión	8
Artículo 8. Criterios para la admisión	8
Artículo 9. Admisión	9
Artículo 10. Matrícula	10
Artículo 11. Duración de los estudios de doctorado y régimen de permanencia	10
CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO	10
Artículo 12. Mecanismos de supervisión y seguimiento del doctorando	10
CAPÍTULO IV: LA TESIS DOCTORAL	12
Artículo 13. Naturaleza de la tesis doctoral	12
Artículo 14. Modalidades de la tesis doctoral	12
Artículo 15. Procedimiento para la presentación y defensa de la tesis doctoral	13
Artículo 16. Tribunales	13
Artículo 17. Defensa y calificación de la tesis doctoral	14
Artículo 18. Publicación de la tesis y protección de datos	15
CAPÍTULO V TÍTULO Y MENCIONES ASOCIADAS AL TÍTULO DE DOCTOR	16
Artículo 19. El título de doctor	16
Art. 20. Suplemento europeo al título de doctor	16
Artículo 21. Mención internacional en el título de doctor	16
Artículo 22. Mención de tesis en régimen de cotutela internacional	17
Artículo 23. Mención Industrial en el título de Doctor	17
CAPÍTULO VI. MEDIACIÓN EN CASO DE CONFLICTO	18
Artículo 24. Nombramiento de un mediador	18
Artículo 25. Código de buenas prácticas	18
CAPÍTULO VII PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO	18
Artículo 26. Concesión de premios y menciones	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	19
Disposición adicional primera: Acreditación de la experiencia investigadora	19



Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos.....	19
Disposición adicional tercera. Competencias para la interpretación y desarrollo de este Reglamento	19
Disposición derogatoria	19
Disposición final. Entrada en vigor	19



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, supuso un giro radical en la organización, en el seguimiento y en los procesos administrativos que conllevan los estudios de doctorado. Cobraron especial relevancia, en el control y seguimiento de los doctorandos, por un lado, las comisiones académicas de cada uno de los programas y, por otro, la creación de las Escuelas de Doctorado como unidades responsables de la organización de los estudios de tercer ciclo.

La importancia dada por esta normativa al control y seguimiento de la actividad formativa e investigadora del doctorando queda patente en el establecimiento de tres documentos básicos: el plan de investigación, el compromiso documental y el documento de actividades del Doctorando.

Se promovían las relaciones interuniversitarias e internacionales, las relaciones entre las universidades y otros organismos de investigación y la creación de redes de colaboración con el entorno empresarial e industrial.

Para adaptar los procedimientos de gestión del doctorado de nuestra Universidad al Real Decreto 99/2011, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha el día 20 de noviembre de 2012.

La comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, a través del Decreto 49/2013, de 25/07/2013, aprobó la creación de la Escuela Internacional de Doctorado, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Posteriormente se han ido produciendo diversos cambios normativos, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico, y también a nivel universitario. Todo ello, unido a la experiencia acumulada en los últimos cursos académicos, hacen necesario el debate y la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento que regule los estudios de doctorado. Por todo lo expuesto, es preciso aprobar un nuevo Reglamento de los Estudios de Doctorado que dote a la Universidad de Castilla-La Mancha de un procedimiento de gestión adaptado al nuevo marco legal y a los resultados observados en la experiencia acumulada en los últimos 6 años.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad de Castilla-La Mancha, conducentes a la obtención del título de Doctor o



Doctora de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, con la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y en consonancia con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. Definiciones

1. **Doctorado** es el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. **Programa de doctorado** es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. **Doctorando** es quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la legislación vigente, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. **Director de tesis** es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 de esta norma.
5. **Codirector de la tesis** es el corresponsable, junto con el director, de las tareas de investigación del doctorando.
6. **Tutor de tesis** es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa de doctorado y, en su caso, de la Escuela de doctorado.
7. **Coordinador de programa de doctorado** es el miembro del personal docente e investigador responsable de un programa de doctorado, que actúa como representante del mismo, vela por el cumplimiento de sus objetivos y preside la comisión académica del programa de doctorado.
8. **Comisión académica del programa de doctorado** es la responsable de la organización, definición, actualización, calidad y coordinación del progreso de la investigación y de la formación, así como de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
9. **Compromiso documental** de supervisión es el documento donde se recogen los extremos explícitos de compromiso que habrán de ser cumplidos por el doctorando, su tutor, el director de la tesis doctoral y el coordinador del programa de doctorado y debe estar aceptado expresamente por todos ellos.
10. **Plan de investigación** es el documento en el que se inscribe la investigación a desarrollar, indicando, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
11. **Documento de actividades** del doctorando es el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte on-line, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
12. **Escuela de doctorado** es la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Los programas de doctorado estarán adscritos a la Escuela de doctorado.



13. **Comité de dirección de la Escuela Internacional de Doctorado** es el órgano colegiado que garantiza la representación de todos los sectores que participan de una u otra forma en los estudios de doctorado y participa en la organización y gestión de la misma.
14. **Comisión permanente de la Escuela Internacional de Doctorado** es el órgano de gestión ordinaria de la misma.
15. **Comisión de Doctorado** es el órgano colegiado encargado de revisar la idoneidad y oportunidad de los nuevos programas de doctorado que se propongan para su verificación.

CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE DOCTORADO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Sección 1ª. Estructura de los estudios de doctorado

Artículo 3. Programas de doctorado

1. Los estudios de doctorado se organizan mediante programas de doctorado y finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación. La obtención del título de Doctor por la Universidad de Castilla-La Mancha se logrará una vez superado un programa de doctorado de esta universidad o un programa de doctorado conjunto con otras universidades.
2. La actividad esencial del doctorando es la investigadora, no obstante, los programas de doctorado incluirán actividades de formación tanto transversal como específica, (conferencias, reuniones, talleres de formación, jornadas, seminarios, congresos, etc.) que no requerirán su estructuración en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). En el marco de estas actividades, la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha organizará anualmente un programa de formación transversal al que podrán asistir los doctorandos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Así mismo las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán organizar actividades específicas dentro del programa.
3. La iniciativa para proponer un programa de doctorado corresponderá individual o conjuntamente a los departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios o centros de investigación, previa aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno, así como al Comité de dirección de la Escuela Internacional de Doctorado. En todo caso, la Comisión de doctorado estudiará la viabilidad académica y económica, la oportunidad estratégica y la calidad académica de las propuestas de los programas.
4. Los programas de doctorado se estructurarán en líneas de investigación avaladas por un equipo de investigadores, que han de reunir los requisitos que señale el Ministerio con competencias en doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado.
5. Un investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha no podrá pertenecer a más de un programa de doctorado de esta universidad y una misma línea de investigación no podrá aparecer en más de un programa de doctorado.
6. Cuando se trate de programas interuniversitarios será preciso aportar el oportuno convenio de colaboración que refleje el correspondiente acuerdo de los órganos de gobierno de las instituciones participantes.



7. También podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otras entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
8. Todos los programas de doctorado deberán ser aprobados en Consejo de Gobierno de acuerdo con el procedimiento que éste determine, y previo informe de la Comisión de Doctorado.
9. Los programas de doctorado estarán adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Sección 2ª Órganos responsables de los estudios de doctorado

Artículo 4. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo.
2. Dicha comisión académica estará integrada por un coordinador, que la presidirá, y un mínimo de cuatro doctores y un máximo de ocho, nombrados por el Rector a propuesta del coordinador. La comisión académica nombrará a un secretario de entre sus miembros. La composición de la comisión deberá ser representativa de los departamentos, facultades, escuelas y centros o institutos de investigación implicados en el programa, pudiendo integrarse también investigadores de Organismos Públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.
3. El coordinador será designado y nombrado por el Rector a propuesta de los departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios o centros de investigación. Deberá acreditar haber dirigido al menos dos tesis doctorales, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/89, de 28 de agosto.
4. En caso de programas de doctorado conjuntos con otras Universidades o instituciones, el coordinador interuniversitario será designado en el modo indicado en el respectivo convenio.
5. Son funciones de la comisión académica:
 - a. Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa concreto de doctorado, así como los complementos de formación específicos exigibles, en su caso.
 - b. Resolver las solicitudes de admisión al programa, de acuerdo con el calendario que para cada curso académico apruebe la Escuela Internacional de Doctorado y con arreglo a los criterios de admisión establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.
 - c. Asignar tutor a cada doctorando en la forma y plazos establecidos por la normativa, así como modificar su nombramiento, oído el doctorando, cuando concurren razones justificadas que así lo aconsejen.
 - d. Asignar a cada doctorando un director y, en su caso, codirector de tesis doctoral, así como modificar su nombramiento, oído el doctorando y el director.
 - e. Realizar la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales y evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de cada doctorando de acuerdo con lo reflejado en la memoria de verificación de los programas de doctorado.
 - f. Autorizar las estancias de los doctorandos en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio siempre que estos no estén entre los que organizan el programa.



- g. Autorizar la presentación de las tesis doctorales, designar a los expertos que han de realizar su revisión previa y proponer a la Escuela Internacional de Doctorado el tribunal que debe evaluar la tesis doctoral.
 - h. Evaluar y autorizar, en su caso, las solicitudes de prórroga del periodo de tesis y las de baja temporal en el programa de doctorado.
 - i. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del programa de doctorado, así como participar activamente en todos los procedimientos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del programa de doctorado.
 - j. Cualquier otra función que le sea encomendada por esta u otras normas.
6. De las reuniones de la comisión académica se levantarán actas, reflejando los acuerdos adoptados, que deberán ser custodiadas por el secretario.

Artículo 5. Escuela Internacional de Doctorado

1. La Universidad de Castilla-La Mancha contará, al menos, con una Escuela Internacional de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con el objetivo de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha se regirá por su propio reglamento de régimen interno.
3. La Escuela Internacional de Doctorado desarrollará su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.
4. La Escuela Internacional de Doctorado tendrá competencias sobre los programas de doctorado que se le asignen por acuerdo de Consejo de Gobierno.
5. La Escuela Internacional de Doctorado podrá incluir enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico.
6. La Escuela Internacional de Doctorado contará con un equipo directivo y dos órganos colegiados, el comité de dirección y la comisión permanente.

CAPÍTULO II: ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE DOCTORADO

Artículo 6. Requisitos para el acceso al Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán solicitar el acceso quienes:
 - a. Estén en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b. Estén en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación



equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c. Sean titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud (MIR, FIR, QUIR, EIR, PIR, etc.)

d. Estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de doctorado.

e. Estén en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f. Estén en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

g. Estén en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

h. Estén en posesión del título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y hayan obtenido la correspondencia al nivel 2 (grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y además estén en posesión de un título de Máster (60 o más créditos ECTS).

Artículo 7. Solicitud de admisión

1. Los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, solicitarán su admisión a uno de los programas de doctorado de la Universidad para realizar su formación doctoral.

2. El programa de doctorado en el que solicitará la admisión será aquél que mejor se corresponda con el área de investigación en la que desea realizar su tesis.

3. La solicitud se presentará en el formato y con la documentación que establezca el Comité de dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, de acuerdo con el calendario de admisión y matrícula aprobado anualmente por dicho órgano y será dirigida a la comisión académica del programa correspondiente.

Artículo 8. Criterios para la admisión

La comisión académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no del solicitante al mismo, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

a. La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.



- b. El currículum vitae del aspirante.
- c. Justificación, por parte del alumno, de su interés y adecuación a las líneas del programa de doctorado.
- d. El interés para la Universidad de Castilla-La Mancha, así como para el posible director y, en su caso, codirectores de tesis, de la línea de investigación en que el aspirante desea llevar a cabo su labor investigadora.
- e. La coherencia del tema de tesis con las líneas de investigación del programa.
- f. La dedicación del aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se acredite.
- g. La disponibilidad de investigadores con vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y experiencia investigadora acreditada en el área de investigación que solicita el aspirante.
- h. La disponibilidad de medios materiales necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
- i. Con carácter general, los criterios establecidos por la comisión académica, y que deberán haberse reflejado en la memoria de verificación del programa.

Artículo 9. Admisión

1. La comisión académica del programa deberá resolver sobre la admisión del solicitante en el plazo que se determine en el calendario que para cada curso académico establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
2. La admisión podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos de nivel de Máster Universitario Oficial. En este caso, dichos complementos de formación se tendrán que realizar obligatoriamente durante el primer año de tutela académica o, si el doctorando lo fuera a tiempo parcial, durante los primeros dos años de tutela, a razón de 30 créditos por año, sin que, en ningún caso, puedan superar los 60 créditos. Excepcionalmente y siempre que el motivo sea justificado se podrán cursar los complementos formativos en el segundo año de tutela académica. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, estos créditos tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en artículo 10 de este Reglamento.
3. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado contarán con un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, perteneciente al programa de doctorado y con vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha que velará por la interacción del doctorando con la comisión académica.
4. En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa de doctorado, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, doctor español o extranjero con acreditada experiencia investigadora, que podrá ser coincidente o no con el tutor.
5. Si el acuerdo de la Comisión académica del programa de doctorado es contrario a la admisión, deberá comunicárselo al aspirante y a la Escuela Internacional de Doctorado indicando los motivos de su denegación en base a los criterios indicados en el artículo anterior.
6. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, se establecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.



Artículo 10. Matrícula

Una vez que la comisión académica del programa de doctorado emita la correspondiente comunicación de admisión, el doctorando deberá formalizar cada curso académico y hasta la lectura de tesis, la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el tiempo y forma establecido por la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 11. Duración de los estudios de doctorado y régimen de permanencia

1. Los estudios de doctorado se realizarán en régimen de dedicación a tiempo completo, por un máximo de tres años desde la matrícula en el programa de doctorado hasta la defensa de la tesis doctoral. Será posible la admisión y matrícula en régimen de dedicación a tiempo parcial siempre que se justifique y cuente con la autorización de la comisión académica responsable del programa. En este régimen de dedicación la duración máxima de los estudios de doctorado será de cinco años desde la matrícula en el programa de doctorado hasta la defensa de la tesis doctoral.

2. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar una prórroga de este plazo por un año más en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

3. El régimen de dedicación y los cambios en el mismo, los traslados de expediente, las adaptaciones a los nuevos programas, las bajas y el resto de cuestiones relativas a la permanencia de los alumnos en los estudios de doctorado estarán regulados por la normativa específica aprobada por la Universidad de Castilla-La Mancha de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 12. Mecanismos de supervisión y seguimiento del doctorando

1. La tesis doctoral se llevará a cabo bajo la supervisión del director y, en su caso codirectores y deberá ser coherente con el plan de investigación.

2. La Escuela Internacional de Doctorado establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en caso de conflicto, así como todos aquellos aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.

3. El director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, así como del impacto y novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

4. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Como



máximo podrá haber dos codirectores. La exigencia de experiencia acreditada a que se refiere el apartado anterior no se aplicará a los codirectores.

5. Modificaciones tales como el cambio de director de tesis o introducción de un codirector de tesis, si se mantiene el plan de investigación, deberá contar con el consentimiento explícito por escrito del anterior director, ratificada por todas las partes y comunicada a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha. En caso de conflicto, este se resolverá según el Capítulo VI del presente Reglamento.

6. La labor de tutela del doctorando y dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

7. Además de la supervisión ejercida por el director de la tesis y el tutor del doctorando y con el fin de garantizar la adquisición por parte del doctorando de las competencias a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, la Universidad de Castilla-La Mancha, a través de la Escuela Internacional de Doctorado diseñará e implantará el uso en todos los programas de doctorado de los siguientes documentos:

- **Compromiso documental:**

En el plazo máximo de tres meses desde la primera matrícula, el doctorando deberá presentar a la Escuela Internacional de Doctorado el compromiso documental, aceptado expresamente por el doctorando, el tutor, el director y el coordinador del programa de doctorado. El compromiso deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a. Aceptación explícita por todas las partes de la legislación sobre el doctorado y la normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

b. Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis, así como del director en la supervisión de la misma. Deberá reflejarse de forma explícita si se trata de un doctorando a tiempo parcial o a tiempo completo, a los efectos establecidos en el Real Decreto 99/2011.

c. Caso de que el trabajo de tesis se hubiese iniciado en otra Universidad o Centro, declaración de la propiedad de los resultados de investigación por parte del doctorando.

d. El derecho del doctorando a figurar como coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que se obtengan de su labor realizada durante la elaboración de su tesis.

e. El compromiso del doctorando a no difundir bajo ninguna forma las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de su formación asociada a la elaboración de la tesis doctoral sin autorización previa del tutor y director de la tesis.

f. El procedimiento de resolución de conflictos, en la forma establecida en el artículo 24 de este Reglamento.

- **Plan de investigación:**

El doctorando elaborará y presentará a la comisión académica, antes de la finalización del primer año académico de tutela, un plan de investigación que deberá ir avalado por el tutor, director y, en su caso, codirectores asignados. El tema de la tesis habrá sido libremente pactado por el doctorando y su director y codirectores.

En el plan se indicarán explícitamente el tema objeto de tesis, los objetivos, la bibliografía fundamental, los medios a utilizar, la metodología, la planificación temporal para su desarrollo, los resultados esperables y el plan de movilidad. La comisión académica evaluará dicho plan anualmente, emitiendo su calificación positiva o negativa sobre el mismo. La calificación positiva implicará la comunicación a la Escuela Internacional de Doctorado para su registro.



La Escuela Internacional de Doctorado creará un registro en el que se inscribirán todos los planes de investigación de los doctorandos en el que se recogerán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Fecha de la primera matrícula.
- b. Datos identificativos del doctorando.
- c. Tema de la tesis doctoral.
- d. Tutor, director y, en su caso, codirectores.
- e. Programa de Doctorado.
- f. Departamento, Centro o Instituto en que desempeña su labor.
- g. Resultado de la evaluación anual del plan.

• **Documento de actividades:**

Una vez matriculado en el programa, el documento de actividades se materializará para cada doctorando a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.11 de este reglamento. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según lo establecido por la Escuela Internacional de Doctorado o la propia Comisión académica y será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis. La Comisión académica responsable del programa de Doctorado supervisará tanto el informe del director como las actividades realizadas por el doctorando anualmente en los plazos establecidos por el comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

El documento de actividades se entregará, en su momento, al tribunal evaluador de la tesis.

8. Anualmente la Comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO IV: LA TESIS DOCTORAL

Artículo 13. Naturaleza de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el estudiante y que le capacitará para el trabajo autónomo en el ámbito de I+D+i.
2. Las tesis podrán desarrollarse y, en su caso, defenderse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En todo caso el resumen y las conclusiones de la misma deberán proporcionarse además en castellano.

Artículo 14. Modalidades de la tesis doctoral

1. El documento de la tesis doctoral a evaluar podrá tener la modalidad convencional o la modalidad de compendio de publicaciones. En ambos casos deberá contemplar al menos los siguientes apartados: Resumen/*Summary*, introducción y objetivos, metodología, resultados, discusión general, conclusiones/*conclusions* y referencias bibliográficas.



2. La tesis como compendio de publicaciones deberá cumplir los requisitos básicos aprobados por el Comité de dirección de la Escuela Internacional de Doctorado. Además, tendrá que ajustarse a los requisitos específicos de los programas de doctorado establecidos por sus comisiones académicas y publicados en las páginas web de cada uno de ellos.

Artículo 15. Procedimiento para la presentación y defensa de la tesis doctoral

1. La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable de autorizar la presentación a trámite de las tesis doctorales correspondientes a los doctorandos adscrito a su programa.

2. Las comisiones, con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales bajo su responsabilidad, podrán establecer que, previamente al depósito de la tesis, haya sido publicado o aceptado algún artículo en revista de reconocido prestigio, libro o capítulo de libro en editorial reconocida o actas de congreso sometido a evaluación estricta, y que pueda constituir una aportación a su campo según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) publicados en el Boletín Oficial del Estado.

3. Para obtener la autorización de presentación a trámite de la tesis doctoral, ésta deberá contar con el informe favorable de dos doctores expertos en la materia objeto de la tesis, que hayan sido designados previamente por la comisión académica del programa y que además cuenten con experiencia investigadora acreditada. Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la tesis.

4. El doctorando, con el visto bueno de su director, iniciará el procedimiento para llevar a cabo la defensa de la tesis, siguiendo las pautas establecidas por la Escuela Internacional de Doctorado, mediante la presentación de la correspondiente solicitud ante la comisión académica de su programa de doctorado. El estudiante presentará junto con la solicitud de admisión a trámite de su tesis los documentos requeridos por la Escuela Internacional de Doctorado.

5. La comisión académica remitirá a la Escuela Internacional de Doctorado la solicitud, debidamente autorizada y la documentación adjunta correspondiente. La Escuela Internacional de Doctorado hará pública y difundirá el oportuno aviso sobre el depósito de la correspondiente tesis, garantizando su exposición pública durante un plazo de 10 días hábiles para que pueda ser examinada por cualquier doctor. La Escuela Internacional de Doctorado recogerá, en su caso, las consideraciones que los doctores, con carácter previo al acto de defensa de la tesis, estimen oportuno formular sobre el contenido de la tesis expuesta.

6. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, la Escuela Internacional de Doctorado, a la vista de las observaciones formuladas, decidirá si autoriza o no su defensa y comunicará a los interesados su decisión razonada. Una decisión de no autorización irá acompañada de instrucciones para su modificación que deberán atenderse obligatoriamente en el plazo fijado para realizarlas. Asimismo, podrá solicitar una nueva propuesta, total o parcial, de tribunal y revisores a los que se refiere el apartado 1 del siguiente artículo.

Artículo 16. Tribunales

1. Junto con el resto de documentación, a la que se refiere el punto 5 del artículo 15 y al mismo tiempo, la comisión académica remitirá a la Escuela Internacional de Doctorado, por el medio que esta determine, una propuesta de seis expertos que podrían formar parte del tribunal evaluador de la tesis, que deberán estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada según lo establecido en la disposición adicional primera de este reglamento.



2. Los tribunales de tesis estarán formados por tres miembros titulares, de los cuales al menos dos serán externos a la Universidad de Castilla-La Mancha y, en su caso, a las instituciones colaboradoras del programa de doctorado de que se trate. El nombramiento de los tribunales incluirá el de tres suplentes.
3. Los evaluadores previos podrán formar parte del tribunal de la tesis doctoral pero no podrán formar parte de dichos tribunales los directores, codirectores ni tutores de la tesis que se juzga. Tampoco podrán ser evaluadores previos ni el tutor ni el director/codirector.
4. En la modalidad de tesis por compendio de publicaciones tampoco podrán formar parte de los tribunales ni ser evaluadores previos los autores de los artículos que compongan la tesis presentada.
5. El tribunal quedará formalmente constituido, con los tres miembros titulares, no pudiendo actuar en ningún caso con menos de tres miembros. En caso de que algún miembro titular haya de ser sustituido por un suplente, deberá respetarse en la composición final que solo uno de los miembros como máximo pertenezca a la Universidad de Castilla-La Mancha.
6. Si la Escuela Internacional de Doctorado autoriza la defensa de la tesis, al mismo tiempo, nombrará a los miembros del tribunal encargado de juzgarla. El tribunal acordará la fecha, lugar y hora para la celebración del acto público de defensa de la tesis doctoral y lo comunicará oportunamente al doctorando, a su tutor, al director o directores de la tesis, al coordinador del programa y a la Escuela Internacional de Doctorado.
7. Entre el nombramiento del tribunal y la defensa de la tesis deberá transcurrir un mínimo de 10 días hábiles.
8. El tribunal recibirá el apoyo administrativo que precise del Personal de Administración y Servicios del Centro donde se realice la defensa de la tesis doctoral, así como del Departamento correspondiente para preparar los desplazamientos, así como el alojamiento y manutención de los miembros del tribunal, y para cualquier otra cuestión relativa a la preparación del acto de defensa de la tesis doctoral.
9. En el caso de que el tribunal incumpla los plazos establecidos, la Escuela Internacional de Doctorado podrá acordar requerir al presidente que proceda inmediatamente a convocar el acto de defensa, o bien revocar el nombramiento y solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que realice una nueva propuesta.

Artículo 17. Defensa y calificación de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará con una antelación mínima de siete días en el tablón de anuncios del Centro en el que se vaya a celebrar, así como en la Escuela Internacional de Doctorado.
2. La defensa de la tesis doctoral podrá ser presencial o virtual, mediante videoconferencia, siempre que se garanticen las exigencias contenidas en el la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público. Consistirá en la exposición por el doctorando, ante los miembros del tribunal y en sesión pública, del trabajo de investigación elaborado, aludiendo en todo caso al contenido de la tesis y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
3. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de "no apto", "aprobado", "notable" o "sobresaliente". En caso de que la



calificación sea "sobresaliente", los miembros del tribunal emitirán sus votos secretos en el sentido de la concesión o no de la mención "CUM LAUDE", que se remitirán en sobre cerrado y firmado a la Escuela Internacional de Doctorado, donde se llevará a cabo el recuento de votos. Si se ha emitido en tal sentido el voto positivo por unanimidad de los miembros del tribunal se añadirá a la calificación de "sobresaliente" la mención de "CUM LAUDE" y se comunicará al doctorando, al director o directores de la tesis y al coordinador del programa de doctorado.

4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un informe confidencial respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación a la Escuela Internacional de Doctorado.

5. El secretario del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla a la Escuela Internacional de Doctorado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa. Además, en caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b) y d) del artículo 21 de este Reglamento.

6. En el caso de que algunos de los integrantes del tribunal asistan a distancia, éstos enviarán los informes pertinentes por correo electrónico al secretario del Tribunal, indicando en los mismos la fecha y hora de la defensa, así como el título de la tesis doctoral y el nombre del doctorando.

Artículo 18. Publicación de la tesis y protección de datos

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico en RUIDERA (repositorio universitario de recursos abiertos de la Universidad de Castilla-La Mancha). A tales efectos, se remitirá desde la comisión académica correspondiente (o Escuela Internacional de Doctorado) a la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha, junto con el ejemplar impreso de la tesis, una copia de la misma en soporte electrónico (formato PDF) y la licencia de cesión de derechos de publicación en abierto, cumplimentada y firmada por el autor. Por otra parte, la universidad remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis doctoral, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio con competencias en Educación Superior o Universidades a los efectos oportunos.

2. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Universidad de Castilla-La Mancha habilitará procedimientos para desarrollar el apartado anterior que aseguren la no publicidad de estos aspectos, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

3. En el momento de la admisión a trámite de la tesis, regulada en el artículo 15 de este reglamento, el doctorando deberá manifestar si es necesario aplicar el procedimiento especial para asegurar la no publicidad de algunos aspectos de su tesis doctoral.

4. Este tipo de tesis se formalizará en dos versiones: la reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber de derecho o confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad de Castilla-La Mancha bajo compromiso de confidencialidad.

5. La versión reducida será la que se someta a exposición pública y la que se exponga en el acto público de defensa ante el tribunal.



6. La versión completa será la que se entregue a los miembros del tribunal para su evaluación. Los miembros habrán de firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos de los que no se puede hacer difusión pública. Si el tribunal desea formular cuestiones al doctorando relativas a estos contenidos deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.
7. Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional RUIDERA. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento, el doctorando deberá solicitar su sustitución por el ejemplar completo.
8. El tutor, el director o directores de la tesis, así como la comisión académica de cada uno de los programas de doctorado velarán por el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual y derechos de autor de todos los materiales incluidos en las tesis doctorales de su competencia y procurarán que se pongan en marcha, si fuesen necesarios, los mecanismos de protección que se detallan en este reglamento.

CAPITULO V TÍTULO Y MENCIONES ASOCIADAS AL TITULO DE DOCTOR

Artículo 19. El título de doctor

1. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título cuya denominación será: Doctor por la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido en la regulación legal vigente.
2. En el caso de programas interuniversitarios o programas conjuntos el título será expedido por la universidad que se indique en el respectivo convenio.

Art. 20. Suplemento europeo al título de doctor

1. El suplemento europeo al título de doctor es el documento que acompaña al mencionado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con la información unificada, personalizada para cada título universitario, sobre el programa seguido, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de Educación Superior.
2. La expedición del suplemento europeo al título de doctor, así como lo relativo al contenido, características del soporte documental y personalización del documento, y formato electrónico, se ajustan a las normas establecidas en el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Artículo 21. Mención internacional en el título de doctor

1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.



- b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos Doctores pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no española.
 - d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. El doctorando deberá solicitar la mención internacional al realizar el depósito de la tesis, acompañando para ello la siguiente documentación:
 - a. Certificado, expedido por el Centro extranjero donde haya realizado la estancia a la que se refiere el apartado a) del punto anterior con indicación de la fecha de inicio y fin de la estancia, avalada por el director de la tesis y la comisión académica correspondiente.
 - b. Informe de los dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación extranjero.
 - c. En la solicitud se especificará el idioma elegido para la defensa de la tesis.
 3. En los tribunales de tesis que opten a la mención internacional debe preverse la suplencia de la persona que pertenezca a una Institución de educación superior o Centro de investigación no española por otra que cumpla esta misma condición.

Artículo 22. Mención de tesis en régimen de cotutela internacional

El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela, siguiendo el procedimiento establecido por la Escuela Internacional de Doctorado.
- b. Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

Artículo 23. Mención Industrial en el título de Doctor.

1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - b. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.



2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.
3. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

CAPITULO VI. MEDIACIÓN EN CASO DE CONFLICTO

Artículo 24. Nombramiento de un mediador

1. En caso de conflicto persistente entre el doctorando y el director, o alguno de los codirectores de tesis, que afecte al normal desarrollo y presentación de la tesis, la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, y previa petición por cualquiera de los firmantes del compromiso documental, nombrará un mediador entre doctores de la Universidad de Castilla-La Mancha o de otras universidades o instituciones públicas de investigación, que cuenten con una experiencia investigadora acreditada en el campo objeto de la tesis.
2. La Escuela Internacional de Doctorado podrá imponer a las partes la decisión del mediador, a los únicos efectos de permitir la lectura de la tesis doctoral.
3. En caso de fracaso de la mediación, el doctorando y otro de los firmantes del compromiso documental, podrá reclamar el cumplimiento de este compromiso ante el Rector de la Universidad.

Artículo 25. Código de buenas prácticas

El código de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales de la Universidad de Castilla-La se aplicará para clarificar las expectativas y determinar las responsabilidades de todas las partes directamente involucradas en el desarrollo de la investigación destinada a la realización de la tesis doctoral.

CAPÍTULO VII PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 26. Concesión de premios y menciones

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá conceder premios y menciones honoríficas a las tesis doctorales que así lo merezcan, a través de la Escuela Internacional de Doctorado y de conformidad con la normativa que a tal fin apruebe el Consejo de Gobierno.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: Acreditación de la experiencia investigadora

1. A los efectos de la presente normativa, la condición de experiencia investigadora acreditada queda avalada con la posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocida (de acuerdo con el Real Decreto 1086/89) para actuar como miembro del tribunal o como evaluador de tesis doctorales, y de al menos dos periodos para el presidente.
2. En cuanto al tutor y al director de la tesis, se considerará también como experiencia investigadora acreditada la posesión de al menos un periodo reconocido.
3. Aquellos doctores que legalmente no hayan estado en disposición de solicitar el reconocimiento de sexenios, o que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, podrán acreditar su experiencia investigadora mediante la autoría de un número de contribuciones relevantes en su campo científico equivalente a la exigida para el reconocimiento de los sexenios. Aquellos profesionales de reconocida competencia que desarrollen su actividad sin vinculación con organismos oficiales de Educación Superior o investigación que se propongan para formar parte del tribunal, habrán de venir avalados por su correspondiente currículum vitae y los reconocimientos profesionales que acrediten lo anteriormente expuesto.
4. Las comisiones académicas podrán establecer dentro de sus programas de doctorado requisitos adicionales en la condición de experiencia investigadora acreditada, que deberán necesariamente reflejarse en la memoria de verificación.

Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos

A los efectos de calcular el vencimiento de los diferentes plazos establecidos por la presente normativa, se considerará inhábil el mes de agosto y el resto de periodos no lectivos aprobados por la Universidad en sus calendarios académicos para los estudios oficiales.

Disposición adicional tercera. Competencias para la interpretación y desarrollo de este Reglamento

Se faculta al Vicerrector que tenga delegadas las competencias en materia de doctorado para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa, así como para dictar las normas complementarias que la desarrollen.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha del 20 de noviembre de 2012 así como cuantas normas de esta Universidad se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.